

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
Correo electrónico j06cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 5802990
VALLEDUPAR – CESAR.

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Oficio 1078

Gerentes

BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DEL OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS
Ciudad

Señores

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
Bucaramanga-Santander.

Señores

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
Valledupar-Cesar.

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Valledupar-Cesar.

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00863**-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: PROCAR INVERSIONES S.A.S. NIT. 800248806-8

DEMANDADO: CARLOS ALFONSO QUINTERO FONTALVO. C.C. 12.646.957.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno la siguiente medida cautelar:

1. *“Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado CARLOS ALFONSO QUINTERO FONTALVO. C.C. 12.646.957, en cuentas de ahorros o corrientes, cdt's o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras; **BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DEL OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS.** Límitese dicha medida hasta la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$ 38.978.000. M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al señor de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.”*
2. *“Décrete el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor, propiedad del demandado CARLOS ALFONSO QUINTERO FONTALVO. C.C. 12.646.957, descrito de la siguiente manera: **VEHICULO AUTOMOTOR IDENTIFICADO CON PLACAS DLM-6018, MARCA FORD RANGER, MODELO 2012, COLOR AZUL MEDITERRANEO**, el cual se encuentra matriculado en la oficina de Tránsito y Transporte de Bucaramanga-Santander. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
Correo electrónico j06cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 5802990
VALLEDUPAR – CESAR.

correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.”

3. *“Decrétese el embargo y posterior secuestro de la unidad comercial denominada **CENTRO DE SERVICIOS ARCOIRIS LA 21** la cual se identifica con matrícula mercantil N° 0070700 del 14 de Julio del 2004, propiedad del demandado dentro del proceso de la referencia, señor CARLOS ALFONSO QUINTERO FONTALVO. C.C. 12.646.957. Para su efectividad ofíciase a La Cámara de Comercio de Valledupar, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.”*
4. *“Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegare a desembargar y el remanente del producto de lo embargado dentro del proceso Ejecutivo seguido por MEGACOMERCIAL S.A.S. en contra del demandado CARLOS ALFONSO QUINTERO FONTALVO. C.C. 12.646.957, el cual cursa en el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, bajo el radicado N° 20001-40-03-008-2018-00454-00. Límitese dicha medida hasta la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$ 38.978.000. M.L.)**. Para su efectividad ofíciase para lo pertinente.”*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar** se convirtiera en el **Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar**, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Firmado Por:

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
Correo electrónico j06cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 5802990
VALLEDUPAR – CESAR.

Código de verificación:

4ed039ee2e7a89796c06eb8fb1b69281a9151d5db2d7bc423d8dd0304491af5f

Documento generado en 23/07/2020 05:43:17 p.m.